



Ayuntamiento de **Pilas**

PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE TRABAJO EN EL AYUNTAMIENTO DE PILAS.

Actualmente el Excmo. Ayto. De Pilas esta llevando a cabo numerosos proyectos de obras públicas que generan la necesidad de contratar personal cualificado para la ejecución de los mismos, analizando la carencia de demandantes inscritos en este procedimiento debido a la falta de experiencia y con la finalidad de poder hacer frente a dicha demanda de personal se procede a rectificar el artículo Art.4,6.b quedando redactado de la siguiente forma:

El Artículo 4,6.b:

“Poseer certificado de profesionalidad que acredite el conjunto de competencias profesionales que capacitan al interesado para el desarrollo de la ocupación laboral en la cual se ha inscrito, este certificado tiene que ser oficial y expedido por los órganos competentes o 6 meses de experiencia o más debidamente acreditada, excepto para los puestos de oficial de primera y oficial de segunda albañil para los que solo será necesario acreditar 1 mes de experiencia.

Del mismo modo y debido al incremento ocasional del volumen de trabajo en determinadas Áreas de este Ayuntamiento, el cual genera una necesidad urgente de contratación que es incompatible con los plazos de baremación establecidos en el Art. 4,7, se procede a modificar dicho artículo quedando redactado de la siguiente forma:

El Artículo 4,7 :

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, por los técnicos designados por el tribunal calificador se procederá, una vez comprobada la veracidad de todos los documentos aportados, a la valoración de las mismas en función de los méritos alegados por los solicitantes y de acuerdo con la baremación expuesta en el Anexo I del presente Reglamento.

En aquellos casos que, previo informe del técnico correspondiente se acredite que el volumen de trabajo en una determinada Área genera una necesidad urgente de contratación que sea incompatible con los plazos de baremación establecidos en el presente artículo, las solicitudes de inclusión presentadas para el puesto demandado serán admitidas sin necesidad de baremación siempre que, previa revisión del tribunal se cumpla con los requisitos de admisión establecidos en la presente norma, aplicando lo expuesto en el art. 4,5 si fuese necesario.

Cuando se aplique lo expuesto en el párrafo anterior, se publicará junto con la baremación de la edición correspondiente un Anexo III donde se especifiquen los demandantes que han sido admitidos sin necesidad de baremación reflejando que requisitos conforme a lo establecido en la presente norma han presentado para ser admitidos.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE.

